

RESOLUCIÓN CNEE-167-2023
Guatemala, 18 de julio de 2023
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Hidroeléctrica de Patulul, Sociedad Anónima** (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

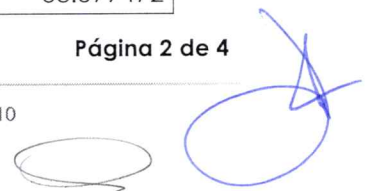
RESUELVE:

I. Aprobar para la **Empresa Hidroeléctrica de Patulul, Sociedad Anónima**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Recuperar resultante es de Q.3,382.01 a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del **1 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023**, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.069959 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 48,343 kWh.

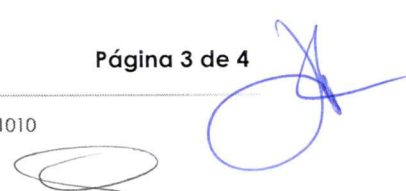
I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023** son los siguientes:

Baja Tensión Simple - BTS -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	19.965516
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.327035
Baja Tensión Simple Autoprodutores - BTSA -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	23.958619
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.279336
Baja Tensión con Demanda en Punta - BTDp -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	382.672400
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.518778
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.627774
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	152.830891
Baja Tensión con Demanda fuera de Punta - BTDfp -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	382.672400
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.518778
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	23.609035
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	95.477010
Baja Tensión con Demanda Autoprodutores - BTDA -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	456.282317
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.518778
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.993707
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	109.545154
Baja Tensión Horaria - BTH -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	382.672400
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.518778
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.518778
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.518778
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	30.463429
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	116.610717
Media Tensión con Demanda en Punta - MTDp -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	998.275824
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.475777
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.163130
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	53.599492



Media Tensión con Demanda fuera de Punta – MTDfp -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	998.275824
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.475777
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.311711
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	43.508656
Media Tensión con Demanda Autoprodutores - MTDA -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1149.607621
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.475777
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	36.798890
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	44.092394
Media Tensión Horaria – MTH -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	998.275824
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.475777
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.475777
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.475777
Cargo Unitario por Potencia Punta (Q/kW-mes)	42.702943
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	68.497252
Tarifa Alumbrado Público – AP -	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.527203
Tarifa Alumbrado Privado o Publicitario Nocturno – APPN -	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.527203
Tarifa Vigilancia, Seguridad o Comunicaciones – VSC -	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.047919
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión - PeajeFT_BT -	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.071129
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.071129
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.071129
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	204.689556
Peaje en Función de Transportista Media Tensión - PeajeFT_MT -	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.020385
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.020385
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.020385
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	57.982796

Nota: Para la aplicación de la resolución CNEE-227-2014, la desagregación de la tarifa BTSA de **Empresa Hidroeléctrica de Patulul, Sociedad Anónima** para el período de facturación comprendido del 1 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023 es la siguiente: Cargos por Generación y Transporte 0.633638 Q/kWh y Cargos por Distribución 0.645698 Q/kWh.



I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.946125% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023**.

II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo con el numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE. -

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez

Presidente



Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Resolución CNEE-167-2023

Página 4 de 4

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las ____ horas con ____ minutos del día ____ de julio de dos mil veintitrés, en **8 va. Calle, 1-52 barrio las flores, Patulul, Suchitepéquez**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-167-2023** de fecha **dieciocho de julio de dos mil veintitrés**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Hidroeléctrica de Patulul**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI (___) – NO (___) firma. DOY FE.

(f) Notificado



(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4405

Exp: GTTA-23-107

CS





55029604

DATOS DEL REMITENTE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIF. PALADIUM NIVEL 12
TEL.:2290-8000

DATOS DEL DESTINATARIO

EMPRESA HIDROELECTRICA DE PATULUL
8 CALLE 1-52 BARRIO LAS FLORES, PATULUL SUCHITEPEQUEZ
TEL.:

No. DE PIEZAS:

1

ESTE DOCUMENTO ES COMPROBANTE
DE COBRO DE LA MERCADERIA
ENTREGADA

NOMBRE JUAN OREGEL

QUIEN RECIBE: _____

DPI: 2223898260101

FECHA: 2023-07-26

HORA: 13:30

PRUEBA DE ENTREGA